

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «José Ginabreda y Cia., S. en C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles artificiales por exportaciones previamente realizadas de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Ginabreda y Cia., S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles artificiales continuas y discontinuas, en flocas y/o en cable, cardadas y/o peinadas, por exportaciones previamente realizadas de tejidos rayón 100 por 100 y tejidos de rayón con fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «José Ginabreda y Cia., Sociedad en Comandita», con domicilio en Alfonso Sala, 45, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles artificiales continuas y discontinuas, en flocas y/o en cable, cardadas y/o peinadas (partidas arancelarias 51.01-B-1, 56.01-B y 56.02-B), empleadas en la fabricación de tejidos de rayón 100 por 100 y tejidos de rayón con fibras sintéticas (partidas arancelarias 56.07-B.1.b y 56.07-A) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de tejido exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kg.) de fibras en cable y/o en flocas, o bien ciento ocho kilogramos con seiscientos noventa gramos (108,690 kg.) de fibras cardadas y/o peinadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de las mercancías importadas, y subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 56.03-B.1, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100, según que la primera materia sea en flocas y/o en cable, o bien el 3 por 100, cuando sea cardada y/o peinada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-

ción, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión (en granza) por exportaciones realizadas de bolsas y sacos de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Investigación, Drogas y Aplicaciones, S. A.» (IDASA), solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta presión (en granza) por exportaciones previamente realizadas de bolsas y sacos de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Investigación, Drogas y Aplicaciones, S. A.» (IDASA), con domicilio en Ignacio Iglesias, número 60, Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de polietileno alta presión —en granza— (partida arancelaria 39.02-A.1), empleado en la fabricación de bolsas y sacos de polietileno (partida arancelaria 39.07-B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de bolsas o sacos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que procedan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-